CURADORA URBANA 3 (P) - BOGOTÁ D.C. ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ	No. de Radicación	Página
	11001-3-26-1255	1
Acto Administrativo 11001-3-26-2822 11001-3-25-0878 Expedida: 07-abr.-2025 Ejecutoriada: 21-jul.-2025	Fecha de radicación 26-jun.-2026 Fecha RDF 07-jul.-2026	

FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EJECUTORIA:	VIGENCIA:
21 OCT 2026	23 OCT 2026	21-jul.-2028

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO en ejercicio de las facultades legales que le confiren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distritlal 424 de 2026 y

CONSIDERANDO

1. Que en calidad de Propietario: CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S con NIT 900085546-9. Representante Legal: TABORDA CAMPO GUILLERMO ANTONIO con CC. 94062565 presentó la solicitud de Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección KR 57 200 68 Actual con Chip(s): AAA0283JNNX y Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50N20897349. Urbanización: EL OTOÑO ETPA 1, Numero de Manzana Catastral: 001 y Lote(s) de Manzana Catastral: 050, Manzana Urbanistica: 8 del Lote Urbanistico: ÚNICO.

2. Que los predios cuentan con los siguientes antecedentes

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-3-25-0878	Licencia de Construcción	07-abr-2025	21-jul-2025	21-jul-2028	11001-3-24-1205
11001-3-26-1577	Modificación Licencia (vigente) de Construcción	12-jun-2026	16-jun-2026	21-jul-2028	11001-3-25-2356

3. Que el estudio de la solicitud se realizo bajo el siguiente marco normativo

3.1 POT-UPZ	3.1.1 UPZ: 2 (La Academia). Decr. (No Reglamentada)		3.1.2. SECTOR NORMATIVO: N/A	3.1.3. USOS: N/A	3.1.4. EDIFIC.: N/A
3.1.5. AREA ACTIVIDAD:	URBANA INTEGRAL	3.1.6. ZONA:	RESIDENCIAL		
3.1.7. TRATAMIENTO:	DESARROLLO		3.1.8. MODALIDAD:	NORMAL	
3.1.9. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	D/RG1 - AAERVIS		3.1.10. NORMA COMPLEMENTARIA	Decreto 088/2017 Y MODIFICACIONES RES 11001-1-21-2829/2021	
3.2 MICRO - ZONIFICACION	LACUSTRE-200				

3.3 AMENAZA / RIESGO.

Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Baja-Alta	Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón:	No

4. Que en la presente actuación se verifico el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

5. Que ningún vecino ni tercero interesado se constituyó en parte dentro del trámite

6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

7. Que este despacho da cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, como consta en el respectivo expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) KR 57 200 68 Actual con Chip(s): AAA0283JNNX - Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50N20897349 de la localidad de Suba Las intervenciones para la etapa 1, corresponden a ampliación en la torre 3, de balcones de las unidades de vivienda tipo B2 -02 en los pisos 6, 7, 9, 10, 12, 13 y 15, de 0.77 m2 en cada piso, para un total de 5.39 m2, Los demás aspectos continúan sin modificar y se mantienen según lo aprobado en gestión anterior. Se aprueban los planos de alinderamiento y cuadro de áreas para someter el proyecto al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Propietario: CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S con NIT 900085546-9. Representante Legal: TABORDA CAMPO GUILLERMO ANTONIO con CC. 94062565

ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: PANTOJA CASANOVA JULIO ANDRES, Cédula Ciudadanía: 79795527, Matricula Profesional: 25202-103140 CND

ARTÍCULO 4. Características de proyecto

4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: ASTORIA

4.1 USOS

DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	4.2. ESTACIONAMIENTOS PRIV	VIS-PÚB	BICICL.
Vivienda Multifamiliar - VIP	No	No Aplica	LC VIG	LC VIGENTE	LC VIGENTE	LC VIGENTE
Comercio	No	Zonal	LC VIG	LC VIGENTE	LC VIGENTE	LC VIGENTE
Vivienda Multifamiliar	Sí	No Aplica	LC VIG	LC VIGENTE	LC VIGENTE	LC VIGENTE
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:		LC VIG	C VIGENT	C VIGENT	LC VIGENTE

4.4 DEMANDA	B
4.5. ESTRATO	3

4.7 CUADRO DE ÁREAS

4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	7799.30
SÓTANO (S)	4014.14
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	3416.34
PISOS RESTANTES	21729.59
TOTAL CONSTRUIDO	29160.07
LIBRE PRIMER PISO	4382.96

4.7.2 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0.00	0.00	5.39	5.39	0.00	0.00	0.00	5.39
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	5.39	5.39	0.00	0.00	0.00	5.39
GESTION ANTERIOR				29,154.68		DEMOLICIÓN PARCIAL:		0.00
TOTAL CONSTRUIDO				29,160.07	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			LC VIGENTE

4.8 EDIFICABILIDAD

4.8.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE
c. SÓTANOS	LC VIGENTE
d. SEMISÓTANO	LC VIGENTE
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	2
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	LC VIGENTE
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,31

4.8.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		
a. TIPOLOGÍA:	NO APLICA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL	----------	---
LATERAL	----------	---
POSTERIOR	----------	---
AVANCE POSTERIOR	----------	---
ENTRE EDIFICACIONE	----------	---
PATIOS	----------	---

4.8.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. ANTEJARDÍN
LC VIGENTE
LC VIGENTE
b. CERRAMIENTO
Altura: LC VIGENTE mts - Longitud: LC VIGENTE mts
c. VOLADIZO
LC VIGENTE
LC VIGENTE

4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	LC VIGENTE	LIC VIG
SERVICIOS COMUNALES	LC VIGENTE	LIC VIG
ESTACIONAM. ADICIONALES	LC VIGENTE	LIC VIG

4.8.5 ESTRUCTURAS	
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	VIGA - CICLOPEO
b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN ACERO DMO
c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	GEST. ANT.
e. ANALISIS SISMICO	GESTION ANTERIOR

d. RETROCESOS
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS
0,00

ARQ. MARCELA FORERO JIMÉNEZ
CURADORA URBANA 3 (P)

ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:

Certificación de Ingeniero (2) / Cuadro de Áreas (1) / Planos Alinderamiento (25) / Planos Arquitectónicos (2)

ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:

6.1 Arquitectónicas: 1. Mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2829 del 6 de diciembre de 2021, la curadora urbana 1 de Bogotá aprobó el proyecto urbanístico general del proyecto denominado urbanización el otoño. 2. Mediante Acto Administrativo 11001-1-22-2836 del 22 de agosto de 2022 la curadora urbana 1 de Bogotá, aprobó la modificación de licencia de urbanización vigente de la etapa 1 del proyecto denominado urbanización el otoño para incremento de los m2 adicionales del índice básico de la etapa 1 del proyecto denominado el otoño. 3. Área y linderos según escritura pública 6301 del 30 de diciembre de 2021 y licencia de urbanismo aprobada mediante acto administrativo 11001-1-21-2891 del 6 de diciembre de 2021 y gestión anterior. 4. Ubicación normativa según nomenclatura actual. 5. El proyecto se estudió con base en las normas urbanísticas contenidas en el Decreto 088 de 2017 "por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del plan de ordenamiento zonal del norte (ciudad lagos de torca)", modificado por los Decretos 049 y 425 de 2018 y 417 de 2019, Decreto 855 del 31 de diciembre de 2019 "por medio del cual se adopta el plan parcial no. 7 el otoño ubicado dentro del ámbito del plan de ordenamiento zonal del norte – ciudad lagos de torca", la resolución RES 11001-4-22-2829 del 6 de diciembre de 2021, Acto Administrativo 11001-3-24-2940 del 30 de diciembre de 2024. 6. Cuenta con oficio expedido por la aeronáutica civil 4109.085-2019028363 del 17 de julio de 2019 en el cual se estableció la altura máxima a desarrollar en el proyecto, así mismo deberá tener en cuenta la implementación de las obras para garantizar las obras de mitigación e insonorización necesarias para garantizar los niveles permitidos por las autoridades ambientales. 7. El presente acto administrativo que se aprueba corresponde a la modificación de la primera etapa del proyecto general denominado Astoria etapa 1. 8. El proyecto conserva las características aprobadas en la licencia anterior. El índice de construcción pasa de 1,314 a 1,315 debido a la ampliación de 5,39 m², por lo que se mantiene dentro de los parámetros de aproximación. 9. Mediante el acto administrativo 11001-3-24-2940 del 30

CURADORA URBANA 3 (P) - BOGOTÁ D.C. ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ	No. de Radicación 11001-3-26-1255	Página 2
Acto Administrativo 11001-3-26-2822 11001-3-25-0878 Expedida: 07-abr.-2025 Ejecutoriada: 21-jul.-2025	Fecha de radicación 26-jun.-2026 Fecha RDF 07-jul.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 OCT 2026 / FECHA DE EJECUTORIA: 23 OCT 2026 / VIGENCIA: 21-jul.-2028		

de diciembre de 2024 este despacho aprobó la modificación de licencia de urbanismo vigente de la etapa 1 para la incrementación a los metros cuadrados adicionales al índice básico manzana 8 y la spm2 1 lote a etapa 1 de la urbanización el otoño. El cual fue aclarado mediante acto administrativo 11001-3-25-0873 del 4 de abril de 2025. 10. Cuenta con siete (7) unidades de vivienda para personas con movilidad reducida (pmr), garantizando el cumplimiento de la Ley 1114 de 2006. 11. Los interesados manifiestan que el proyecto se destinará a vivienda de interés social y prioritario. 12. Reposa en el expediente oficio de responsabilidad del constructor, dando cumplimiento a la resolución N° 90708 de 2013, Artículos 13 y 14.4 sobre distancias mínimas de seguridad establecidas en el retie.

6.2 Ingeniería: 1. Esta modificación con afectación estructural se estudió bajo la vigencia del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10. 2. Requiere supervisión técnica de conformidad con la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, título I del reglamento NSR-10 y el Decreto Nacional 1203 de 2017. 3. Se debe cumplir con los requisitos de H.2.2.3 de NSR -10 asesoría geotécnica en las etapas de diseño y construcción. 4. En cumplimiento de los requisitos de los Decretos 945 de 05 de junio de 2017 y 1783 de 20 de diciembre de 2021, el proyecto cuenta con la revisión estructural independiente del ingeniero David Augusto Quintero Leyva, M.P. 25202-153290 CND. 5. El constructor responsable debe cumplir los requisitos de resistencia al fuego y requisitos complementarios según el título J y el título K de NSR-10. 6. Según el literal a.1.3.6.5 de NSR -10 el urbanizador o constructor responderán "que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado". 7. El urbanizador o constructor responsable deberá recopilar y verificar las memorias de cálculo y detalles de los elementos no estructurales indicados en planos arquitectónicos, según la Resolución 0017 de 2017 de la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes.

6.3 Jurídicas: Sin precisiones

ARTÍCULO 7. Vigencia: La presente Modificación de licencia no prorroga los terminos del Acto Administrativo: 11001-3-25-0878

ARTÍCULO 8. Obligaciones y/o compensaciónes: No aplica

ARTÍCULO 9. Impuestos, gravamenes, tazas y/o contribuciones.

IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026320004638	13-oct.-26	5.39	$0

Nota plusvalia: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 3 del Artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del Artículo 2.2.6.6.8.2. del Decreto 1077 de 2015, en el trámite de modificación de licencia vigente, no es exigible el pago de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., así como a las de caracter nacional
15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
- Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
- Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
- Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
- Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
- Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

16. El titular de la licencia sera el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
26. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
27. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
28. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU.
29. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiecad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
30. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones No. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaria de Movilidad
31. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
32. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
33. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
34. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
35. Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente
36. La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio publico
37. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaria de Movilidad

ARTÍCULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelacion ante la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vo. Bo. Juridica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Paola Alzate TP 269820	Tatiana Rendakina T.P:2520245104 CND	Marcela Forero T.P:A25622006-52738385	Geraldine Martinez T.P:A20332024-1022372752	